



EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONVOCATORIA PARA EL APOYO A PROYECTOS DE I+D+i QUE CONTRIBUYAN A RESOLVER LOS DESAFÍOS ESTABLECIDOS EN LA MISIÓN “COLOMBIA HACIA UN NUEVO MODELO PRODUCTIVO, SOSTENIBLE Y COMPETITIVO”- ÁREA ESTRATÉGICA ENERGÍA

ANEXO 13 BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Las entidades participantes en los proyectos que sean aprobados en la convocatoria y sean financiados podrán acceder a los siguientes beneficios tributarios, sin una evaluación técnica o trámite adicional.

Para *instituciones de educación superior y centros o institutos de investigación y desarrollo tecnológico* reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

1. **Exención del IVA por importación de equipos y elementos:** Todos los equipos y elementos que importen estas instituciones en el marco de los proyectos apoyados en esta iniciativa podrán solicitar la exención de IVA, la cual incluye el valor del equipo, los seguros y fletes. (Art. 428-1 E.T.)

Para empresas:

2. **Deducción y descuento por inversión en CTel:** La inversión asociada a esta invitación realizada por las empresas en los rubros aprobados por el CNBT, podrá deducirse en un 100% (Art. 158-1 del Estatuto Tributario, en adelante E.T., y descontar directamente del impuesto a pagar el 25% de la inversión (Art. 256 del E.T.) hasta un tope del 25% del impuesto a pagar (Art. 258 del E.T.)
3. **Crédito fiscal por inversión en CTel:** La inversión asociada a esta invitación realizada por las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) en los rubros aprobados por el CNBT, podrá ser considerada para la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal equivalente al 50% de dicha inversión. Este certificado puede ser utilizado para la compensación de la totalidad del impuesto de renta, y, en caso de presentarse un saldo a favor del contribuyente, para la compensación de impuestos nacionales o la solicitud de Títulos de Devolución de Impuestos (TIDIS) ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (Art 256-1 del E.T.)
4. **Beneficios tributarios por vinculación de personal con título de doctorado:** Las empresas que vinculen laboralmente personal con título de doctorado valido en Colombia (otorgado por una institución nacional autorizada o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional), posterior al 25 de mayo de 2019, podrán solicitar el beneficio tributario de deducción y descuento o crédito fiscal (para el caso de la MiPymes) por el total de la remuneración pagada a dicho personal.



Para el **personal científico** involucrado en proyectos de CTel:

- 5. Ingresos no constitutivos de renta y/o Ganancia Ocasional:** Las entidades podrán solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que la remuneración percibida por las personas naturales vinculadas como personal científico del proyecto, sea declarada como un ingreso no constitutivo de renta y/o ganancia ocasional (Art 57-2 del E.T.)



SOLICITUD Y USO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

1. EXENCIÓN DE IVA

La entidad que solicite el beneficio tributario deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Ser una Institución de Educación reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o un Centro de Investigación o Desarrollo Tecnológico reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Copia de la cotización en dólares expedida por el proveedor internacional de los equipos o bienes a importar, o por el representante del proveedor autorizado en Colombia, siempre y cuando el proveedor internacional no expida la debida cotización.
- Documentos soporte de la importación:
 - i) Cuando los equipos y elementos a importar requieran de licencia de importación previa con base en lo definido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, deberá remitir la **licencia de importación** tramitada en la ventanilla única de comercio exterior (VUCE).
 - ii) Cuando los equipos y elementos a importar no requieran de licencia de importación deberán remitir **plan de importación** firmado por el representante legal de la entidad y el investigador principal del proyecto. Este plan debe contener:
 - a. Fecha del plan de importación y vigencia
 - b. Nombre claro del equipo o elemento a importar
 - c. Descripción de las características del equipo o elemento a importar
 - d. Justificación de las necesidades del equipo o elemento a importar en el proyecto
 - e. Valor en pesos presupuestado en el proyecto para la compra del equipo o elemento a importar
 - f. Valor estimado de compra en dólares (moneda con la cual se tramitará la declaración de importación)
 - g. Fecha estimada de importación (mes/año)
 - h. Proveedor internacional.
 - i. Partida arancelaria.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación remitirá un acto administrativo de carácter particular, con el cual se podrá realizar el proceso de nacionalización de los equipos, elementos o insumos ante las autoridades aduaneras.

2. DEDUCCIÓN Y DESCUENTO

La entidad que solicite el beneficio tributario deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Ser una micro, pequeña, mediana o gran empresa de acuerdo con lo establecido en el Decreto 957 de 2019.
- Ejecutar un proyecto de investigación científica, desarrollo o innovación de acuerdo con lo establecido el Documento de Tipología de Proyectos, Versión 6, aprobado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).
- Presentar el Aval del Comité de Ética/Bioética de la institución que presenta el proyecto, cuando aplique



- Contar con el aval y acompañamiento de un actor reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en calidad de “actor asociado” en los términos establecidos en el Documento de Tipología de Proyectos, Versión 6, aprobado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación remitirá un acto administrativo de carácter particular, con el cual se podrán realizar el 100% de la deducción por la inversión en contrapartida realizada para cada vigencia, y el 25% de descuento en el impuesto de renta durante las siguientes (4) vigencias fiscales.

Para el caso de los proyectos plurianuales (aprobados para ser ejecutados en varias vigencias) las entidades que accedan al beneficio tributario deberán remitir anualmente el informe técnico y financiero, como actividad previa para la emisión del acto administrativo de la respectiva vigencia fiscal.

3. CRÉDITO FISCAL

La entidad que solicite el beneficio tributario deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Ser una micro, pequeña o mediana (MiPyme) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 957 de 2019.
- Ejecutar un proyecto de investigación científica, desarrollo o innovación de acuerdo con lo establecido en el Documento de Tipología de Proyectos, Versión 6, aprobado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).
- Presentar el Aval del Comité de Ética/Bioética de la institución que presenta el proyecto, cuando aplique
- Contar con el aval y acompañamiento de un actor reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en calidad de “actor asociado” en los términos establecidos en el Documento de Tipología de Proyectos, Versión 6, aprobado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación remitirá un acto administrativo de carácter particular, que habilitará a las entidades para el acceso al beneficio tributario. Para la emisión del Certificado de Crédito Fiscal se deberá remitir el informe técnico y financiero antes del primer mes posterior a la vigencia para la cual se aprobó el beneficio tributario. Este Certificado será expedido en los términos establecidos en el Decreto 1011 de 2020, con el cual las entidades podrán realizar lo siguiente:

- i) Incluir el valor del Certificado del Crédito Fiscal en la celda “Crédito Fiscal CNBT” dispuesta para ello en el formulario de declaración de renta.
- ii) El formulario automáticamente realizará un cruce de cuentas compensando la totalidad del valor del certificado de crédito fiscal en el impuesto de renta a cargo de la MiPyme.
- iii) Para el caso de que sea generado un saldo a favor del contribuyente, la empresa podrá solicitar ante la DIAN el proceso de **compensación y devolución de impuestos**.
- iv) Durante el proceso de compensación y devolución de impuestos, la DIAN compensará inicialmente los impuestos nacionales a cargo del contribuyente. Luego de realizar este proceso, y para el caso de saldos a favor del contribuyente superiores a las 1.000 (UVT) se emitirá un Título de Devolución de Impuestos (TIDIS) comercializable en el mercado.

Los Certificados de Crédito Fiscal podrán ser utilizados por la entidad en las siguientes (2) vigencias posteriores a su emisión.



4. BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR VINCULACIÓN DE PERSONAL CON TÍTULO DE DOCTORADO

La entidad que solicite el beneficio tributario deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Vincular en la empresa profesionales con título de doctorado válido en Colombia (emitido por una entidad autorizada o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional), estando dicha vinculación asociada a actividades de I+D+i principalmente.
- La remuneración pagada al personal con título de doctorado sea contrapartida de la empresa que participa en el proyecto interesada en acceder al beneficio.
- Acreditar vinculación laboral del doctor a la empresa, en los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, posterior al 25 de mayo de 2019 (fecha de creación del beneficio tributario). No se otorgará el beneficio tributario por la vinculación de personal con título de doctorado a través de contratos de prestación de servicios.
- Acreditar documentos de formación académica y vinculación laboral, incluyendo las funciones.
- Registrar la Hoja de Vida del doctor en la plataforma CvLAC.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación remitirá un acto administrativo de carácter particular, con el cual se podrán usar los beneficios tributarios de deducción y descuento o crédito fiscal por la remuneración (incluyendo prestaciones sociales) pagada al personal con título de doctorado.

5. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA

La entidad que solicite el beneficio tributario para el personal científico vinculado al proyecto deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Contar con personal científico que desarrolla actividades directas de I+D+i
- Ejecutar un proyecto de investigación científica, desarrollo o innovación de acuerdo a lo establecido en el Documento de Tipología de Proyectos, Versión 6, aprobado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).
- El personal científico vinculado a dicho proyecto recibirá ingresos provenientes del proyecto (financiado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o por contrapartida de la empresa) para que sea declarado como un ingreso no constitutivo de renta

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación remitirá un acto administrativo de carácter particular, con el cual las personas naturales que hacen parte del personal científico del proyecto podrán incluir en la celda "ingreso no constitutivo de renta" del formulario de declaración de renta el valor declarado como tal en dicho acto administrativo.

Para mayor información sobre estos beneficios tributarios, por favor consultar los criterios, condiciones y directrices definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en el siguiente enlace: https://minciencias.gov.co/viceministerios/conocimiento/direccion_transferencia/beneficios-tributarios.



Nota:

En caso de que se presenten modificaciones presupuestales durante la ejecución del proyecto, con respecto a lo registrado en el SIGP para la postulación de la propuesta a la presente convocatoria, la entidad ejecutora deberá remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la información y los soportes que sustenten las modificaciones en cuestión para la aprobación correspondiente.